

Lima,

Resolución S.B.S.
N° -2018

La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, se establece que la apertura por una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros, de sucursales o agencias, sean en el país o en el exterior, requiere de autorización previa de la Superintendencia;

Que, asimismo, en el artículo 32 de la Ley General se señala que el traslado y el cierre de sucursales, agencias u oficinas especiales de las empresas del sistema financiero o del sistema de seguros, en el país o en el exterior, siempre que brinden atención al público, requieren también autorización previa de la Superintendencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 4797-2015 se aprobó el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos;

Que, a efectos de simplificar el proceso de autorización de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, esta Superintendencia ha implementado un aplicativo específico en el Portal del Supervisado, denominado “Sistema de Autorización de Oficinas” (SAOFI);

Que, es necesario modificar algunos aspectos del reglamento antes citado, como consecuencia de la implementación del nuevo aplicativo;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero y de seguros, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos, de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia de Planeamiento y Organización y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 10° del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, según se indica a continuación:

“Artículo 10°.- Envío de solicitudes por medios electrónicos y remisión de información complementaria

10.1 *Las empresas deben remitir sus solicitudes de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos a esta Superintendencia, mediante el aplicativo “Sistema de Autorización de Oficinas” (SAOFI) del Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>). La guía de uso del SAOFI se publica en el referido Portal.*

10.2 *Dentro de los siete (7) días calendario de implementada la apertura, traslado, conversión o cierre de las oficinas o utilización de locales compartidos, las empresas deben reportar dicha situación a esta Superintendencia, mediante el SAOFI.*

10.3 *A más tardar el 31 de marzo de cada año, las empresas deben remitir mediante el SAOFI, un archivo en formato Excel que contenga la programación anual de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y locales compartidos, con el contenido y formato que se establece en el Anexo A del presente reglamento.*

10.4 *En los casos de fusión por absorción o constitución de nueva entidad, la nueva sociedad o la absorbente debe remitir por escrito o mediante el medio informático que establezca esta Superintendencia, dentro de los quince (15) días calendario de otorgada la correspondiente autorización de la Superintendencia, la relación de oficinas que se mantienen en vigencia después de la fusión, debiendo remitirse en el mismo plazo, las solicitudes individuales de autorización que se consideren necesarias a través del SAOFI.”*

Artículo Segundo.- Incorporar como Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Finales del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, según se indica a continuación:

“Tercera.- *Las oficinas principales pueden operar bajo la modalidad de local compartido el ambiente destinado para atender al público, debiendo cumplir, en lo que resulte aplicable, con lo señalado en el artículo 4° del presente Reglamento.*

Cuarta.- *Los cierres temporales de oficinas por razones vinculadas a fuerza mayor no requieren autorización de la Superintendencia, pero sí deben ser comunicados a esta Superintendencia, por escrito o mediante el medio informático que aquella establezca, dentro de los diez (10) días calendario posteriores, indicando el motivo, duración del cierre temporal y medidas que se adoptarán respecto a la atención de los clientes de la oficina que se cierra temporalmente.*



PREPUBLICACIÓN

Quinta.- Las empresas deben imprimir del SAOFI las resoluciones firmadas digitalmente de apertura, conversión y traslado, y exhibirlas en sus oficinas, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General.

Sexta.- Las empresas deben solicitar la inscripción en Registros Públicos del contrato que habilita el uso del inmueble donde se encuentra la oficina, cuando este sea de propiedad de un tercero.

Artículo Tercero.- Derogar el artículo 8°, el Anexo B “Movimiento de Oficinas” y el Anexo C “Inventario de Oficinas en Funcionamiento” del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos.

Artículo Cuarto.- Sustituir en el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, el término “área de influencia geográfica y económica” por el de “área de influencia geográfica”.

Artículo Quinto.- Modificar el contenido de los procedimientos N° 11 “Autorización de apertura de las oficinas de las empresas señaladas en el artículo 16° de la Ley N° 26702 y EEDE”, N° 12 “Autorización de traslado de las oficinas de las empresas señaladas en el artículo 16° de la Ley N° 26702 y EEDE”, N° 13 “Autorización de conversión de las oficinas de las empresas señaladas en el artículo 16° de la Ley N° 26702 y EEDE”, N° 14 “Autorización de cierre de las oficinas de las empresas señaladas en el artículo 16° de la Ley N° 26702 y EEDE”, y N° 16 “Autorización para uso de locales compartidos de las empresas señaladas en el artículo 16° de la Ley N° 26702 y EEDEs”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS N° 3082-2011 cuyo texto se adjunta a la presente Resolución, y se publica de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional www.sbs.gob.pe).

Artículo Sexto.- La presente Resolución entra en vigencia el 1 de abril de 2018. Las solicitudes de autorización de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se rigen por el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, en su versión vigente a la fecha en que se presentó la solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.